

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1961 sobre la creación de un Grupo escolar del barrio de Moratalaz, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 30 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero) por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia:

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere modificada la citada Orden ministerial en el extremo que a continuación se detalla:

Madrid. Barrio de Moratalaz. Debe decir: «Un Grupo escolar, con doce secciones de niños y doce de niñas, con dirección única sin grado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de febrero de 1962 por la que se convoca concurso público para la adquisición de material escolar, con destino a Escuelas nacionales, por valor de 5.000.000 de pesetas

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1962, página 2797 y 2798, se rectifica como sigue:

En el apartado octavo, cuarta línea, donde dice: «... la fianza del 40 por 100 del valor del lote», debe decir: «... la fianza del 4 por 100 del valor del lote».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de «Colonias escolares».

Continuando el sistema implantado en el curso anterior, las Escuelas nacionales de carácter ordinario que deseen acogerse a los beneficios de las «Colonias escolares», habrán de integrarse forzosamente en las Colonias organizadas por el Ministerio, sin que puedan solicitar funcionamiento independiente, y en su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas para la distribución del crédito de «Colonias escolares»:

Primera. Las Escuelas nacionales que deseen disfrutar del beneficio de «Colonias escolares» solicitarán acogerse a las Colonias organizadas por el Ministerio, en instancia suscrita por el Director o Maestro, en la que se haga constar el emplazamiento de la Escuela, el número de grados y alumnos, y si prefieren playa o montaña.

Quedarán automáticamente eliminadas las peticiones de subvención para organizar independientemente su Colonia.

Segunda. La Inspección Central de Colonias comunicará a las Escuelas solicitantes el número de alumnos admitidos y el lugar y turno en que utilizarán la Colonia.

Tercera. Las Escuelas nacionales de régimen especial y las Escuelas privadas gratuitas, podrán solicitar subvención para Colonia independiente, por medio de instancia de quienes tengan su representación, en la que harán constar el emplazamiento de las Escuelas, la relación nominal de las mismas, el número de grados y alumnos y la cantidad que por su parte conceden para este fin.

Igualmente podrán solicitar los Ayuntamientos que destinen fondos para «Colonias escolares» y tengan instalaciones adecuadas.

Cuarta. Las peticiones se presentarán en todos los casos, en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Pri-

maria, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y de veinte días para las islas Canarias. Las Inspecciones remitirán las instancias a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), en un plazo de quince días a contar del siguiente al que expiró el de la presentación, y para las islas Canarias en el de veinte días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 1 de febrero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Martín Ojanguren Echevarría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Martín Ojanguren Echevarría; y Resultando que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Ojanguren Echevarría, Sobrestante afecto a la quinta sección de Vías y Obras, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados, dedicados al ferrocarril con constante laboriosidad y actuación ejemplar, habiendo puesto de manifiesto en los distintos cargos desempeñados un elevado espíritu de servicio y afán de superación personal;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida.

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Ojanguren Echevarría las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º y 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Martín Ojanguren Echevarría la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eléctrica Centro de España, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Eléctrica Centro de España, S. A.» y otras, sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Eléctrica Centro de España, S. A.», «Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A.» y «Electra Arroyofrío, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil no-